

países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas, para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de Empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», a que hace referencia la presente Resolución

A) Instalación blindada encapsulada en gas SF6-45Kv, con destino a la subestación de Huesca-Este, de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

B) Instalación blindada encapsulada en gas SF6-45Kv, con destino a la subestación de Epila (Zaragoza), de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

C) Instalación blindada encapsulada en gas SF6-45Kv, con destino a la subestación de Borja (Zaragoza), de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28112** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de «Productores de Plantas de Vivero», con carácter provisional a distintas Entidades y personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Plantas de Vivero con carácter provisional.

Estudiada la documentación aportada por los interesados, y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a las personas y Entidades citadas en el anexo adjunto y en las categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales y Fresas, aprobado por las Ordenes de 1 de julio de 1986, de 16 de julio de 1982 y 3 de marzo de 1989, respectivamente.

Tercero.—La concesión, a que hace referencia el apartado primero, queda condicionada a que las personas y Entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Cuarto.—Se autoriza el cambio de denominación de título de Productor de Plantas de Vivero de Frutales siguiente:

Actual: Herminio Ferrero Miguélez. Viveros José Lombo.

Nueva denominación: José Luis Lombo Delgado. Viveros «José Lombo».

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO

A) Productores de plantas de vivero de fresa con categoría de multiplicador:

«Ponfresa, Sociedad Anónima».

B) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de seleccionador:

Viveros «Tirso Aguirre, Sociedad Limitada».

## BANCO DE ESPAÑA

**28113** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 17 de diciembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	110,228	110,560
1 ECU .....	139,274	139,692
1 marco alemán .....	71,184	71,398
1 franco francés .....	20,830	20,892
1 libra esterlina .....	174,932	175,458
100 liras italianas .....	7,889	7,913
100 francos belgas y luxemburgueses .....	345,950	346,990
1 florín holandés .....	63,302	63,492
1 corona danesa .....	18,426	18,482
1 libra irlandesa .....	187,896	188,460
100 escudos portugueses .....	79,604	79,844
100 dracmas griegas .....	53,463	53,623
1 dólar canadiense .....	86,386	86,646
1 franco suizo .....	79,358	79,596
100 yenes japoneses .....	89,748	90,018
1 corona sueca .....	15,988	16,036
1 corona noruega .....	16,478	16,528
1 marco finlandés .....	21,614	21,678
100 chelines austriacos .....	1.011,734	1.014,774
1 dólar australiano .....	75,947	76,175

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.